

# DIAGNÓSTICO DESDE LA ACADEMIA ACERCA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA

*“Impactos de la pandemia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios”*

**DR. ALAIN B. NIÑO RIAÑO**

1. ALGUNOS  
DECRETOS Y  
RESOLUCIONES EN  
VIGENCIA DE LA  
EMERGENCIA

2. IMPACTOS DE LA  
PANDEMIA EN LA  
PRESTACIÓN DE SPD  
Y CONCLUSIONES





# DECRETO 441 DE 2020

# Qué necesitamos saber del Decreto 441/20?

**Art. 1- Reinstalación  
y/o reconexión  
inmediata del servicio  
de acueducto a los  
suscriptores  
residenciales  
suspendidos y/o  
cortados**

**- Duración término estado de  
emergencia económica, social y  
ecológica**

**- Excepción: aquellos que fueron  
suspendidos por fraude a la conexión  
o al servicio (la Corte ordenó  
reconectarlos)**

**- Los prestadores del servicio público  
domiciliario de acueducto asumirán el  
costo de la reinstalación y/o  
reconexión del servicio**

# Qué necesitamos saber del Decreto 441?

## **Art. 2- Acceso a agua potable en situaciones de emergencia sanitaria**

- Duración término declaratoria de la emergencia sanitaria.

- Municipios y Distritos: asegurarán prestación efectiva del acceso a agua potable (acueducto, prestación de servicio público de acueducto y/o esquemas diferenciales) a través de personas prestadoras.

PARÁGRAFO: - Garantizar por otros medios alternos (carrotanques por ejemplo) cumplimiento criterios de calidad del agua para consumo humano

# Qué necesitamos saber del Decreto 441?

**Art. 3- Uso de los recursos del SGP para agua potable y saneamiento básico**

**Artículo 4. Suspensión temporal de los incrementos tarifarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.**

- **Duración: término declaratoria de la emergencia sanitaria.**
- **Obligación Municipios, Distritos y Departamento: destinación recursos SGP para agua y saneamiento básico.**

**PARÁGRAFO: - Garantizar por otros medios alternos (carrotanques por ejemplo) cumplimiento criterios de calidad del agua para consumo humano**



# DECRETO 491 DE 2020



# DECRETO 491 DE 2020

Art. 1- Ámbito de aplicación:

- Ramas del Poder Público (prestadores)

Art. 3. Prestación de servicios a cargo de las autoridades.

- Velar por trabajo en casa y distanciamiento social
- Deber de las Autoridades: publicar página web los canales oficiales de comunicación.
- En caso de que las Autoridades no dispongan de medios tecnológicos, deberán prestar presencial. PERO podrán por razones sanitarias suspender total o parcialmente el servicio presencial

CONTINÚA ..



# DECRETO 491 DE 2020

Art. 3. continuación:

- Suspensión presencial no puede ser mayor a la duración de la vigencia de la emergencia sanitaria.

**PARÁGRAFO:** No podrán suspender la prestación de servicios presencial aquellos que realizan:

- Actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia.

-servicios indispensables del Estado.

CONTINÚA ..

# DECRETO 491 DE 2020

## Art. 4 -Notificación o comunicación de actos administrativos:

- Por medios electrónicos.
- Obligatorio indicar dirección electrónica para NOTIFICAR (se entiende la autorización, con la radicación del trámite, proceso o procedimiento).
- Actuaciones administrativas en curso: indicar dirección electrónica (deber usuario).
- Deber de las autoridades: habilitar buzón electrónico.
- Forma en que debe enviarse al administrado:
  - \*\*\* indicar acto administrativo.
  - \*\*\* copia del acto administrativo.
  - \*\*\* recursos que proceden.
  - \*\*\* autoridades a interponerlo.
  - \*\*\* plazos.
- La notificación o comunicación quedará surtida A PARTIR DE la fecha y hora en que el administrado acceda al acto. Se aclara que es al correo. (fecha y hora certificada).
- Si no puede hacerse de forma electrónica, deberá seguirse proced. L. 1437 de 2011

# DECRETO 491 DE 2020

## Art. 5- Ampliación de términos para atender las peticiones

- Para actuaciones en curso o radicadas durante la emergencia sanitaria.
- Resolverán peticiones: 30 días ss a la recepción (excepto sí hay NORMA ESPECIAL)
- Peticiones sometidas a término especial:
  - (i) P. documentos y de información (respuesta en 20 días ss a su recepción)
  - (ii) consulta a autoridades (respuesta en 35 días ss a su recepción)
- Excepción: petición que no se resuelva en plazo, deberá informarse al petente antes del vencimiento del término, señalando motivos demora y plazo “razonable” en que se resolverá (NO PUEDE EXCEDER DEL DOBLE).

No aplica para peticiones – efectividad  
otros derechos fundamentales

# DECRETO 491 DE 2020

## Art. 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa

- Las autoridades administrativas podrán suspender – acto admivo – términos jurisdiccionales administrativos.
- La suspensión afecta todos los términos legales, incluye términos de meses o años .
- Podrá hacerse parcial o totalmente, en todas o una actuación, trámite sea virtual o presencial (analizar situación concreta.
- Los términos “en todo caso” se reanudarán al día hábil siguiente superación emergencia sanitaria.
- No corre caducidad, prescripción o firmeza hasta la reanudación de las actuaciones.
- 

CONTINÚA ..

# DECRETO 491 DE 2020

## Art. 11 De las firmas de actos, providencias y decisiones

- Durante periodo aislamiento preventivo obligatorio, autoridades sin firma digital, PODRÁN mediante firma autógrafa mecánica digitalizar o escanear suscribir actos, providencias y decisiones (adoptando medidas internas)



# DECRETO 580 DE 2020

# DECRETO 580/2020

## ART. 1 . Subsidios para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo:

- Aplican hasta: 31 de diciembre de 2020
- Distritos y municipios podrán asignar subsidios a favor de suscriptores residenciales de AAA (en la medida en que cuenten con recursos para dicho propósito).
- Concejo municipales: DEBERÁN expedir Acuerdos municipales transitorios

## ART. 2 . Pago de SPD hasta el 31 de diciembre de 2020 por Entidad Territorial

- Aplican hasta: 31 de diciembre de 2020
- Asignación prioritaria personas de menores ingresos.
- Administradores municipales DEBEN verificar base de usuarios (evitar pagos a predios inexistentes).

**15.ABRIL.2020**  
**DECLARADO INEXEQUIBLE**  
**Boletín No. 127**

**23 de julio de 2020**



# DECRETO 580/2020

ART. 3. Pago diferido de los servicios públicos de AAA para las entidades sin ánimo de lucro como Zoológicos, Tenedores de Fauna, Aviario, Acuarios y Jardines Botánicos o entidades afines.

PARÁGRAFO: Las CAR deben verificar la necesidad del cobro diferido.

ART, 4 . Aportes voluntarios de los usuarios.

- Destino: Fondos de solidaridad y redistribución de ingresos (en cada mpio).
- Hasta: el 31 de diciembre de 2020

15.ABRIL.2020  
DECLARADO INEXEQUIBLE  
Boletín No. 127

23 de julio de 2020

# ASUNTOS RELACIONADOS CON PAGOS DIFERIDOS

- No es necesario suscribir acuerdos de pago.
- Es un derecho en cabeza de los usuarios que puede ser ejercido por ellos.
- Pago de servicios diferidos a arrendatarios, propietarios o poseedores.
- Asuntos relativos a la sostenibilidad financiera.



# EFECTOS DE LA INEXEQUIBILIDAD DEL D. 580 DE 2020



Desde el punto de vista del Decreto en sí



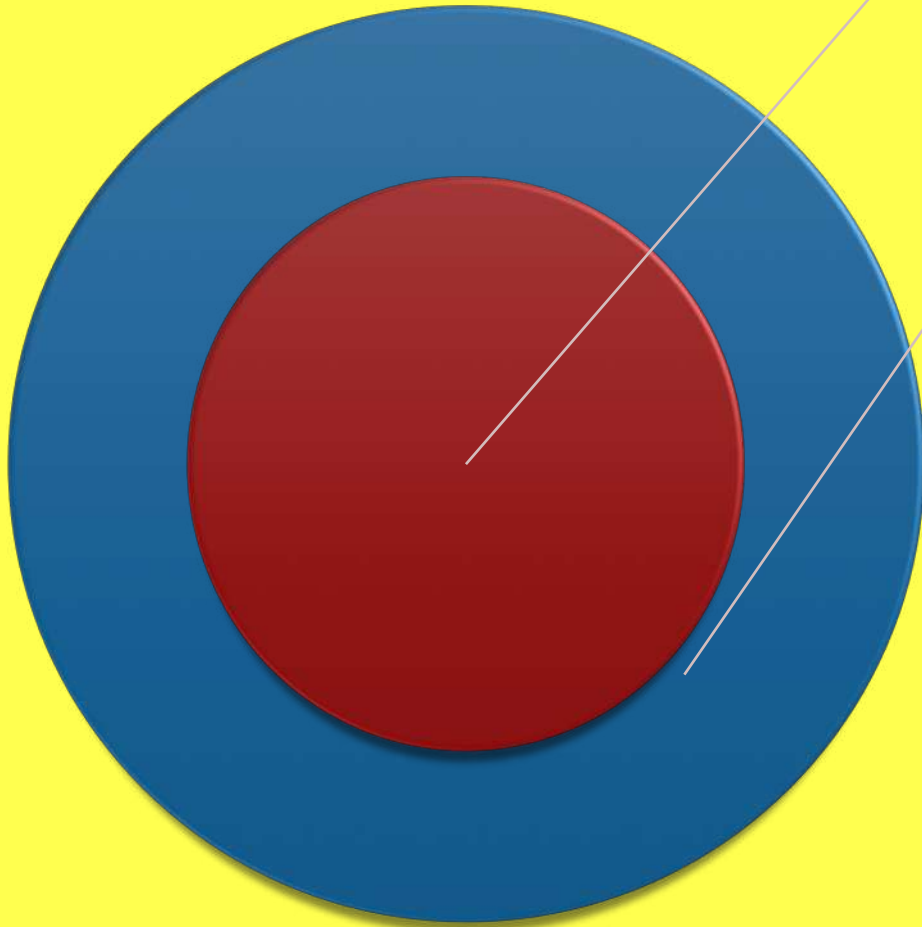
Efectos respecto de los  
acuerdos municipales



# ¿QUÉ PASA EN EL FUTURO POSPANDEMIA?

ART. 215  
CONSTITUCIÓN

*(...). En estos últimos casos, las medidas dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, salvo que el Congreso, durante el año siguiente, les otorgue carácter permanente. (...)*



¿Qué es conveniente seguir usando?

-Medios electrónicos

¿Qué no es conveniente seguir usando?

**A - ¿Reinstalaciones por mora o y/o fraude?**

**B - ¿Pagos diferidos?**



GRACIAS